

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720220035900

Encontrándose reunidos los requisitos legales de la demanda, así como los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del CGP, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA en favor de **COBRANDO S.A.S** (cesionaria de DAVIVIENDA S.A.) contra **LUIS ALBERTO PARRA PASTRANA** por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 04744939045109446

1. Por la suma de **\$79.283.878.00** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré, y por los INTERESES MORATORIOS causados desde el 2 de agosto de 2022 a la tasa máxima legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente y hasta cuando se verifique su pago.
2. Por la suma de **\$85.432.250.00** por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. Ofíciase.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y parágrafo del Art 9 de la ley 2213 de 2022 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, el envío de la demanda y sus anexos, y esta providencia.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderada de la parte actora a la profesional en derecho VIVIANA JUDITH FONSECA ROMERO con identidad digital

vfonseca@cobrando.com.co, para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria provéase el enlace correspondiente al proceso a los apoderados reconocidos y partes notificadas, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa verificación y/o acreditación del domicilio electrónico (identidad digital) profesional de los facultados.

NOTIFÍQUESE (3)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c453c0ec696990cbc148b683cadb8dad86a5809b3424483a7ee45b3aef80fe5**

Documento generado en 28/09/2022 08:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>